



**UNIVERSIDAD DE OTAVALO  
PROGRAMA DE MAESTRÍA  
EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**TÍTULO FINAL DEL TRABAJO DE TITULACIÓN:**

Los límites de la justicia indígena: Derechos humanos y debido proceso

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE MAGISTER EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACION ORAL**

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS AUTORES:**

Gabriel Santiago Pereira Gómez  
Elisa Maribel Pérez de la Cruz

**TUTOR:** Dr. Luis Andrés Crespo Berti, PHD

**Otavalo, febrero 2023**

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Nosotros, **Gabriel Santiago Pereira Gómez y Elisa Maribel Pérez De la Cruz**, declaramos que este trabajo de titulación es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

**Gabriel Santiago Pereira Gómez**

**C.C. 0702748153**



**Elisa Maribel Pérez De la Cruz**

**C.C. 100433782-8**

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

Certifico que el trabajo de investigación titulado “**LOS LÍMITES DE LA JUSTICIA INDÍGENA: DERECHOS HUMANOS Y DEBIDO PROCESO**” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, de los estudiantes **Gabriel Santiago Pereira Gómez y Elisa Maribel Pérez De la Cruz**, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Luis Andrés Crespo Berti', with a stylized flourish extending to the right.

**Dr. Luis Andrés Crespo Berti, PHD**  
**C.C. 1755707936**

## **Dedicatoria**

### **Gabriel Santiago Pereira Gómez**

El presente trabajo de titulación está dedicado a la Santísima Trinidad: Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, nuestra Madre la Virgen María en las advocaciones de El Cisne y Chilla, Patrona de la Diócesis de Machala.

A mi padre Oscar Freddy Pereira Galarza por su apoyo moral permanente y mi madre Bella Catalina Gómez Sánchez (+) que me acompaña desde el cielo.

A mis hermanos Oscar Mauricio Pereira Gómez, Cristina Catherine Pereira Gómez y María Auxiliadora Pereira Gómez.

A mis sobrinos Bella Dayana Carrillo Pereira, Juan David Carrillo Pereira, Miguel Ángel Pereira Gómez y Silvia Daleska Briones Pereira.

A mi compañera y coautora de este trabajo Elisa Maribel de la Cruz Pérez, por la colaboración y ayuda en la construcción de este artículo.

A los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

A los estudiantes, compañeros de carrera y los docentes de la Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral de la Universidad de Otavalo por sus conocimientos aportados.

### **Elisa Maribel Pérez De la Cruz**

Este trabajo de titulación va dedicado principalmente a Dios por ser quien me ha permitido lograr todas mis expectativas propuestas.

Va dedicado a mis padres José Manuel Pérez Farinango y Dolores de la Cruz (Lolita) por su apoyo incondicional y quienes son mi pilar fundamental en mi vida.

A mi hija Yarita Cachimuel Pérez.

A mis hermanos Nelson, Anita y Geovanny Pérez de la Cruz.

Va dedicado a mis pequeños sobrinos que los quiero mucho, Liseth Anahí, Dana Merylin y Mauricio Flores Pérez.

A mis amigas Merylin Jácome, Priscila Lema, Fernanda Garzón, Jessica Echeverría y Thalía Valencia.

A los estudiantes, mis compañeros de carrera y todos los docentes de la Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral de la Universidad de Otavalo por sus conocimientos aportados.

## **Agradecimientos**

### **Gabriel Santiago Pereira Gómez**

Mi agradecimiento infinito para todas las personas que colaboraron en la construcción del presente trabajo:

Nuestros tutores Mgs Pamela Escudero Solís y Dr. Luis Andrés Crespo Berti, por los aportes, tiempo y dedicación en la guía del presente trabajo.

La Coordinadora de la Maestría Dra. Gabriela Aguirre Hernández, por su excelente gestión en la coordinación de este postgrado y su apoyo permanente a los estudiantes.

Mi padre Oscar Freddy Pereira Galarza por su apoyo moral y mi madre Bella Catalina Gómez Sánchez (+) que desde el cielo me acompaña con sus bendiciones

A los compañeros de la Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral de la Universidad de Otavalo por compartir sus experiencias y vivencias y la amistad cultivada desde distintos lugares del Ecuador.

A mi compañera y coautora de este trabajo Elisa Maribel de la Cruz Pérez, por la colaboración y ayuda en la construcción de este artículo.

Al pueblo *Kichwa* de Otavalo por la colaboración en los casos analizados.

A todos docentes de la Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral de la Universidad de Otavalo, por transmitir de manera sencilla y práctica sus conocimientos y por el tiempo ofrecido para hacerlo.

### **Elisa Maribel Pérez De la Cruz**

Mi agradecimiento infinito para todas las personas que colaboraron en la construcción del presente trabajo:

Nuestros tutores Mgs Pamela Escudero Solís y Dr. Luis Andrés Crespo Berti, por los aportes, tiempo y dedicación en la guía del presente trabajo.

A mis padres José Manuel Pérez Farinango y Dolores de la Cruz (Lolita), quienes a pesar de todo siempre me han demostrado apoyo incondicional y por todo su cariño.

A mi hija Yarita Cachimuel Pérez quien ha sido mi inspiración y motivación para continuar con mis estudios, y cumplir mis metas.

A mis amigas Merylin Jácome, Priscila Lema, Fernanda Garzón, Jessica Echeverría y Thalia Valencia, por sus consejos en todo sentido, ayuda, apoyo y por todo el cariño que me han demostrado durante toda mi vida.

**“LOS LÍMITES DE LA JUSTICIA INDÍGENA: DERECHOS HUMANOS  
Y DEBIDO PROCESO”**

**“THE LIMITS OF INDIGENOUS JUSTICE: HUMAN RIGHTS AND  
DUE PROCESS”**

**AUTORES:**

**GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GOMEZ**

*Maestrante en Derecho Procesal y Litigación Oral por la Universidad de Otavalo*

**ELISA MARIBEL PEREZ DE LA CRUZ**

*Maestrante en Derecho Procesal y Litigación Oral por la Universidad de Otavalo*

**TUTOR:**

Dr. LUIS ANDRES CRESPO BERTI, Phd.

### 3. Resumen

El presente artículo académico tiene como finalidad analizar, investigar y explicar los límites de la justicia indígena, cuya inexistencia de normas deben regular parámetros mínimos como respeto a derechos humanos y derecho al debido proceso, siendo esta problemática una larga discusión entre pueblos y nacionalidades indígenas y la sociedad “mestiza” en Ecuador.

Los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador ejercen la justicia indígena dentro de sus comunidades frente a actos de quebrantamiento del orden social. Ecuador fue el primer país en reconocer a la justicia indígena dentro de su marco constitucional, confirmando el derecho propio de las comunidades indígenas para aplicar la justicia indígena.

La metodología de investigación utilizada fue la siguiente: método crítico, cualitativo, descriptivo, se recolectaron datos e información para ser analizados mediante el enfoque cualitativo factible-documental, la técnica de investigación fue el análisis de cuatro casos prácticos ocurridos en la comunidad *Kichwa* de San Vicente de Topo – Cotacachi y el caso “La Cocha”.

La justicia indígena o “justicia runa” (desde cosmovisión indígena), considera el respeto a los derechos humanos y el debido proceso, es de gran importancia garantizar estos derechos a las personas involucradas como son: derecho a la vida, la integridad física, sexual, psicológica, no discriminación y no revictimización.

**Palabras Clave:** Justicia indígena, derechos humanos, debido proceso.

#### **4. Abstract**

This research article aims to analyze, investigate and explain the limits that border indigenous justice, due to the inexistence of norms that regulate minimum parameters such as respect for human rights and the right to due process, being this problem a long discussion between indigenous peoples and nationalities and the "mestizo" society.

Since time immemorial, the indigenous peoples and nationalities of Ecuador have exercised indigenous justice within their communities in the event of a breach of the social order, which were sanctioned. Ecuador was the first country to recognize indigenous justice within its constitutional framework, confirming the right of indigenous communities to apply indigenous justice.

The research methodology used is: the critical, qualitative, descriptive method, since data and information were collected to be analyzed through the qualitative-documentary approach, the research technique was the analysis of four practical cases occurred in the *Kichwa* community of San Vicente de Topo - Cotacachi, and the case of "La Cocha" was also taken as a reference.

It was concluded that indigenous justice or "runa justice" (as it is understood within the indigenous cosmovision), at the time of the exercise of indigenous justice must consider respect for human rights and due process. It is important to guarantee to those involved and affected persons the right to life, the right to physical, sexual and psychological integrity, the right to non-discrimination and the right to non-revictimization.

**Key words:** Indigenous Justice, Human Rights, Due Process.



## 5. Introducción

El pluralismo jurídico se fundamenta en la existencia del derecho consuetudinario de los pueblos y nacionalidades indígenas y su relación con el derecho estatal, por esta razón, Ecuador es un estado plurinacional. Es difícil entender el alcance del pluralismo jurídico que, dentro de un mismo espacio, según Añazco (2020) “se crean y se aplican derechos provenientes de las luchas y prácticas sociales comunitarias, independientes de los organismos del Estado.”

La armonía y convivencia entre los sistemas jurídicos indígenas y mestizos es importante; dentro de un pueblo o comunidad indígena existe diversidad de prácticas de la justicia indígena, según Chamba (2021):

El pluralismo jurídico es participativo, es la coexistencia de varias órdenes o sistemas jurídicos que reclaman obediencia dentro de un mismo espacio, cuya fuente de derecho es el mismo ser humano proyectado en acciones colectivas que incorporen juridicidad, reconocimiento de la plurinacionalidad, como en el caso ecuatoriano, expresado desde la Constitución

Dentro del Estado ecuatoriano, existen culturas indígenas, montubias y afro que manejan diferentes tradiciones, costumbres e idiomas, el pluralismo jurídico comprende la resolución de diversas formas a los conflictos en estas sociedades, en un mismo Estado existen varios sistemas jurídicos y en la actualidad la problemática o el conflicto entre justicia indígena y justicia ordinaria.

Por tanto, se reconoce la existencia de varios sistemas jurídicos, garantizados por el Estado a través de sus órganos administrativos, según Ortega y Carretero (2019):

La justicia indígena en Ecuador se origina por parte de los grupos humanos que preservan sus culturas tradicionales, resistiendo la aplicación de la justicia ordinaria en referencia al cometimiento de una conducta que se considera delito dentro de cada cultura.

El derecho indígena desde el punto de vista de varios autores, es el conjunto de normas y tradiciones consuetudinarias, propias de cada pueblo y nacionalidad indígena, es un derecho no escrito, basado en las costumbres ancestrales, su finalidad es mantener la convivencia social y pacífica entre sus miembros.

La justicia indígena aplica sus normas y procedimientos propios, respetando los derechos humanos reconocidos por tratados internacionales, este punto constituye motivo de conflictos con la justicia ordinaria, por cuanto la justicia indígena es considerada una acción de reproche y sufrimiento para las personas juzgadas que vulneran sus derechos humanos.

La justicia indígena es considerada la purificación del ser humano a través del baño ritual, para subsanar, corregir los errores que esta persona hubiere cometido, para los indígenas el sistema jurídico ordinario no funciona por estar lejos, geográfica y culturalmente, debido a que quienes hacen justicia son consideradas personas injustas, corruptos y racistas que no buscan en hacer justicia, sino más bien hoy en día, se ha vuelto una injusticia para todas las personas.

En el año 2014, la Corte Constitucional de Ecuador, emitió una sentencia constitucional dentro del caso denominado “La Cocha”, donde concluye que la “justicia indígena” no puede solucionar casos que vulneren el derecho a la vida, es decir, asesinatos u homicidios, según Yuquilema (2015) “esta sentencia es contraria a lo prescrito por la Constitución y como tal, las autoridades runas en aplicación de la norma suprema deben seguir solucionando todo tipo de conflictos, incluyendo los relacionados a muertes”.

Así mismo Toral (2022) sobre dicha sentencia, manifiesta que “la Corte Constitucional al alejarse de los precedentes constitucionales que mostraron importantes avances en la Justicia Indígena ha provocado su debilitamiento e incluso, la administración de Justicia Indígena queda a expensas de los jueces ordinarios”

Dentro del presente trabajo se analizaron cuatro casos de aplicación de la justicia indígena como son: Caso La Cocha del año 2014, una sentencia de la comunidad *Kichwa* San Vicente de Topo de Cotacachi referente a una denuncia de acoso sexual y abuso de autoridad del año 2022, una diligencia de levantamiento de cadáver de la misma comunidad del año 2022 y una sentencia de declinación de competencia de un juez penal de Cotacachi por delito de homicidio en el año 2012.

Las autoridades y jueces ordinarios han manifestado que las comunidades indígenas no pueden resolver casos como delitos sexuales o pensiones alimenticias, pero estas afirmaciones legalmente, no tienen ningún sustento, ya que las autoridades indígenas pueden ejercer su facultad de administrar justicia sin ningún problema, en aplicación a la Constitución.

Según Santos y Grijalva (2012) para los funcionarios de justicia ordinaria “la justicia indígena es ilegal y no deseable porque viola los derechos humanos y el debido proceso, y busca legitimar la pena de muerte. Aseguran además que los indígenas son incapaces de generar resoluciones proporcionales y racionales en torno a un conflicto”.

Las posibles vulneraciones a los derechos humanos están presentes en ambos sistemas jurídicos, no debe minimizarse o irrespetarse ambas justicias, cada sistema jurídico tiene su propio procedimiento cuyo objetivo es corregir el comportamiento, la conducta a través de una sanción en el caso de la justicia ordinaria y en la justicia indígena por medio de la purificación. Los límites que se abordarán son: el respeto a los derechos humanos, el debido proceso, la jurisdicción y la competencia.

Se garantiza el derecho de todas las personas, a no ser discriminados porque todos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y obligaciones, se reconoce el derecho de no ser obligado a realizar trabajos forzosos de ninguna índole, ni a ser torturado de cualquier manera por ninguna otra persona.

Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos, estos derechos quedaron plasmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, en su relación con el Estado tiene obligaciones, deberes y derechos.

Es fundamental, reconocer que la dignidad es un derecho humano intrínseco de la persona que permite desarrollarse con libertad, siempre y cuando no vaya en contra el derecho a la vida digna, todo ser humano tiene dignidad, por el simple hecho de existir y estar vivo, por lo tanto, es un derecho fundamental de las personas.

Según lo manifestado en líneas anteriores, los derechos y dignidad humanos son pilares de la vida individual social del ser humano, a través de ellos se logra un reconocimiento de sí mismo como persona en capacidad de asumir una socialización basada en la igualdad, respeto, justicia, bienestar de vida, generándose un sistema axiológico en donde la empatía, contribuye a la generación de relaciones humanas en concordancia con los valores universales presentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

La competencia en la justicia indígena se establece por las normas propias, según Cachimuel (2009) “podemos decir que la jurisdicción indígena tiene competencia respecto de los hechos, casos, situaciones, o relaciones jurídicas que se dan dentro del ámbito territorial, social y cultural de los pueblos indígenas.”

El cabildo dentro de la justicia indígena es competente para conocer todo tipo de materias, incluido delitos graves, estas actuaciones tienen su respaldo en el Art. 171 de la Constitución del 2008, la misma que no limita a la justicia indígena, como lo afirma Ilaquiche (2004): “...los jueces tanto ordinarios como indígenas conozcan de algún conflicto entre estas dos jurisdicciones deben respetarse considerando que son de la misma jerarquía.”

El cabildo lo conforman un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y síndico, quienes tienen plena facultad de conocer y resolver todo tipo de hechos que se hubieren cometido dentro de su comunidad, para posterior realizar el baño de purificación, posterior a aquello, se desarrolla las respectivas actas de asamblea general en conjunto con los comuneros y finalmente se resuelve la forma de tratar de subsanar las cosas.

La jurisdicción, es entendida como la potestad de ejercer o administrar justicia por el Estado a través de sus órganos judiciales, al tratarse de un sistema jurídico tanto en la justicia indígena como la ordinaria, éste se encuentra limitado por la justicia ordinaria, con respecto a los derechos humanos y al debido proceso.

Según Ruilova (2020) manifiesta que “la jurisdicción de la justicia indígena consta plenamente garantizada en la Constitución de la República, pero al tenor literal de la norma entenderíamos que la misma está limitada únicamente al interno de sus comunidades”

Si bien la competencia en la justicia ordinaria ha sido dividida por materias (civil, penal, familia, laboral, etc), esta división no existe en el sistema indígena, la única limitante fue establecida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso “La Cocha” donde dispone:

La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenta contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente de Sistema de Derecho Penal Ordinario, aún en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblo y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro del ámbito territorial de una comunidad, pueblo o nacionalidad. (Sentencia N° 113-14-SEP-CC).

Frente a esta sentencia, la competencia de la justicia indígena queda subordinada y desfavorecida cuando trate delitos contra la inviolabilidad de la vida, la Corte Constitucional alega que la tutela de este bien jurídico es exclusiva del Estado, luego de realizar una comparación equivocada de dos sistemas jurídicos distintos, donde desvaloriza la intervención

de la justicia indígena. En consecuencia, la Corte Constitucional, demuestra irrespeto a las diferencias culturales y la visión particular de la cosmovisión indígena.

El reconocimiento de los derechos ancestrales según Albuja (2021) siempre han sido coartados por los rezagos coloniales que se han formado como cultura del ordenamiento jurídico ordinario, “esta afirmación se ve reflejada en sentencias de la antigua Corte Constitucional donde se determinaba al derecho indígena como incompleto, cuyo fundamento es hasta la actualidad colonial.”

Las autoridades indígenas al momento de administrar justicia deben aplicar mínimos jurídicos como son, las garantías para todos los seres humanos, que no pueden ser omitidas, como son el derecho a la vida, el debido proceso, la no tortura, esclavitud o tratos crueles, la no agresión física y psicológica.

La línea de investigación elegida “Estado Constitucional y derecho procesal”, guarda relación con nuestra problemática porque se pudo interpretar desde distintos tipos de reglas, principios valores y derechos humanos. Esta figura jurídica ha facilitado analizar la posible existencia de las vulneraciones de los derechos humanos y el debido proceso en la práctica de la justicia indígena.

Se realizaron análisis a partir de cuatro casos de justicia indígena de los pueblos *Kichwa* de Cotacachi, así como también del reconocimiento de la justicia indígena en la actual Constitución, de tipo histórica, dogmática y procesal, y de los derechos del debido proceso en la justicia indígena, que ha garantizado el desarrollo de la temática de los límites de la justicia indígena en relación a los derechos humanos y el debido proceso.

El artículo de investigación es necesario y pertinente, su necesidad radica que dentro del desarrollo de la presente investigación se evidenció que debe existir un procedimiento adecuado, y posterior a ellos aplicarlos, garantizando el respeto de los derechos humanos de víctimas y sospechosos. Su pertinencia, se da por ser un artículo de alto nivel, su propósito fue recopilar información para comunicar los resultados de investigaciones, ideas y debates de manera clara y fidedigna.

Por lo que concluimos, que el presente artículo académico se desarrolló con la finalidad que en la justicia indígena se garantice el debido proceso y los derechos humanos que garantizan nuestra Constitución, donde además reconoce el ejercicio de los procedimientos propios de la justicia indígena.

## **6. Metodología**

La investigación es un conjunto de métodos y técnicas que tiene como finalidad tener nuevos conocimientos a través del planteamiento del problema dando una solución mediante la aplicación de los métodos de investigación, es importante y fundamental para la elaboración de todo tipo de proyectos, artículos entre otras, buscando establecer un ordenamiento lógico, los pasos necesarios para alcanzar de manera eficaz se centra en los objetivos propuestos.

La similitud que tiene varios autores acerca del concepto de metodología es que se relaciona con los métodos, técnicas e instrumentos que permite elaborar una investigación, a través del

cual facilita la recolección de datos para la reconstrucción de resultados la misma que debe tener estrecha relación con la situación problemática y los objetivos planteados del tema.

Es así como, la investigación según Arias (2012) es “la producción de un nuevo conocimiento, el cual puede estar dirigido a incrementar los postulados teóricos de una determinada ciencia; o puede tener una aplicación inmediata en la solución de problemas prácticos.”, a esto se busca adquirir el conocimiento de lo desconocido, o buscar información de lo ya conocido y ampliar y desarrollar el mismo.

### **6.1. Enfoque cualitativo**

La investigación con enfoque cualitativo, es usada dentro de una investigación descriptiva, analítica de los datos e información que nos permite alcanzar los objetivos propuestos, por su parte, Sampieri (2014), afirma que “la investigación cualitativa proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. Asimismo, aporta un punto de vista “fresco, natural y holístico” de los fenómenos, así como flexibilidad”.

La metodología o investigación cualitativa es un método de estudio que permite recolectar información e interpretarla a través de recursos como las revistas, documentos, conversaciones entre otras con la finalidad de manifestar en su significado profundo, posee dos características relevantes como es la descriptiva y la interpretativa; se ha utilizado este enfoque por cuanto el presente trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la existencia de la vulneración de los derechos humanos en la aplicación de la justicia indígena en casos ocurridos en la comunidad *Kichwa* San Vicente de Topo – Cotacachi.

Esta metodología ha permitido entender por medio del pluralismo jurídico, la diversidad de culturas existentes en el Ecuador, cada pueblo *Kichwa* tiene la facultad fundamentada en la Constitución, así como las diversas maneras de resolver un conflicto, de igual manera el objetivo de la purificación o del baño ritual es recuperar la armonía entre los comuneros y la sociedad.

La investigación cualitativa en el presente trabajo se desarrolló por medio de la interpretación centrada en las acciones de cada ordenamiento jurídico, pues ambos sistemas tienen criterios diferentes que sobreprotegen los derechos humanos y el debido proceso, de igual manera se desarrolló con los casos concretos de justicia indígena para establecer si se respetaron los derechos humanos y el debido proceso.

### **6.2. Nivel de investigación**

El nivel de investigación es explicativo, por cuanto, tiene como objetivo ampliar el conocimiento existente sobre algo de lo que sabemos poco, o nada, en este caso los límites de la justicia indígena. De esta forma, se centra en los detalles, permitiéndonos conocer más a fondo un fenómeno. En resumen, partimos de una idea general y entramos a analizar aspectos concretos en profundidad.

Para abordar en el tema de los límites de justicia indígena con respecto a la vulneración de los derechos humanos y el debido proceso, se analizó doctrina, jurisprudencia, casos reales dentro

de un pueblo *kichwa*, con dicha información, partimos desde la Constitución, garantista de derechos humanos, sin embargo, al ser un derecho consuetudinario, al ser propio de cada comunidad o pueblo, se conoce que cuando más fuerte sea el castigo y el baño ritual, es justicia indígena.

Para la sociedad en general es mal visto, ya que a veces por desconocimiento de las leyes en general al momento de realizar el castigo han existido casos que llegan a la muerte, entonces en ese punto se explica que la justicia indígena tiene un límite al momento de aplicar justicia indígena, pues no debe ir más allá contra la inviolabilidad de la vida, a través de tratos crueles e inhumanos.

### **6.3. Tipo de investigación**

Para la realización del presente artículo de alto nivel se utilizó una investigación de enfoque cualitativo por cuanto recolectaron datos cualificables que salieron de la revisión de documentos, textos, artículos académicos, revistas científicas, casos entre otras, así como del análisis de textos que durante la investigación ha permitido llegar a un resultado final.

En el presente trabajo investigativo se utilizó diversos métodos de la investigación con la finalidad de poder recolectar la mayor información posible de los datos importantes y necesarios de la investigación, por lo tanto, la aplicación de estos mecanismos servirá como guía en el desarrollo del proyecto y posteriormente determinar resultados positivos o negativos en base al planteamiento del problema.

A través de este método de investigación que es el cualitativo, permitió desarrollar desde el contexto de los derechos humanos y el debido proceso, por cuanto la información fue documental, es decir, se analiza la parte de los derechos humanos y el debido proceso por medio de artículos académicos, tesis de maestría, doctrina, jurisprudencia y la otra parte en relación a los casos reales de la comunidad *Kichwa*.

En definitiva, el pluralismo comporta la coexistencia de dos principios que entrarían en contradicción; por un lado, el del a igualdad de derechos para todos y por otro lado el de mayor permisividad respecto de las diferencias culturas.

La defensa de los derechos humanos es la justificación más frecuente para restringir o anular la justicia indígena. Tanto el Convenio 169 de la OIT como la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas proclaman a los derechos humanos como linderos infranqueables para los sistemas de justicia indígena, criterio que a su vez es repetido por la jurisprudencia comparada e internacional en la materia. Las leyes lo proyectos de ley entre justicia indígena y ordinaria reiteran estas limitaciones.

### **6.4. Método de investigación**

El método de investigación se refiere a las diferentes formas o técnicas que el sujeto utiliza en el proyecto, informe o artículo de investigación el cual implica distinto tipo de razonamiento y procedimientos según el método de investigación que se haya empleado, los métodos que se pueden emplear en el proceso investigativo son múltiples y variados, determinados en última

instancia por el objeto de estudio, es decir, es el camino que nos conduce a un fin predeterminado de cualquier trabajo de investigación.

Por consiguiente, los métodos de investigación son considerados como los distintos modelos de procedimientos que se puede emplear en la investigación atendiendo a las necesidades de esta, de esta manera Jiménez (2017) afirma los siguiente:

Cada uno de los métodos de investigación tributa a la búsqueda y el perfeccionamiento del conocimiento acerca de la realidad y a su vez tiene su forma particular de acercamiento al objeto, lo cual puede dar lugar a diferentes criterios de clasificación.

El método utilizado fue crítico por cuanto se analizó sentencias de la justicia indígena con normativa constitucional y legal, así como instrumentos internacionales, sentencias constitucionales, artículos académicos y bibliografía referente a la justicia indígena, para fundamentar el problema jurídico, así como establecer el objetivo general e identificar los objetivos específicos para el desarrollo de los capítulos del trabajo de investigación.

El método inductivo dentro del presente trabajo de investigación se utilizó con el fin de establecer conceptualizaciones de la dignidad humana, así como también de los derechos humanos, con ello se realizó un estudio partiendo desde lo particular, es decir la dignidad desde el enfoque de derechos humanos en el cual se determinó a la dignidad humana como un valor o derecho fundamental intrínseco de cada ser humano en el ordenamiento jurídico.

Para hacer posible el presente estudio se tomó en cuenta varios contenidos, conceptos, teorías y argumentos de libros, revistas y artículos sobre la temática de la vulneración de los derechos humanos y el debido proceso en la justicia ordinaria y justicia indígena, por medio de ello se obtuvo variedad de conocimientos que fueron relacionados con los casos reales de aplicación de la justicia indígena en un determinado pueblo *Kichwa* de Cotacachi.

El método descriptivo se centra en la recolección de información relacionada con el estado real de las personas, situaciones o hechos que suscitan para la correcta interpretación de esta. La recolección de información, este método consiste mediante la compilación de información a través de revistas, códigos, manuales, protocolos, enciclopedias, y también tesis que fueron realizadas anteriormente por profesionales del derecho. De esta manera la investigación tiene un sustento que garantiza una información verídica y útil.

## **6.5. Técnicas de investigación**

Las técnicas e instrumentos de investigación son las formas de obtener información verídica referente a los hechos sucedidos en un determinado lugar o población, con ello poder analizar, examinar, comparar y dar a conocer la información encontrada, como técnicas de investigación que existen son: la entrevista, encuestas, análisis de datos y estudios de casos, que a través de su procedimiento se recopila todo tipo de información referente al tipo de investigación que se encuentre en estudio.

Para la elaboración del presente artículo de investigación se practicó la técnica de estudio de cuatro casos en una determinada población, esto es la Comunidad *Kichwa* San Vicente de Topo

Grande - Cotacachi, mediante las cuales se pudo desarrollar el presente trabajo y verificar la posible existencia de los derechos humanos y el debido proceso en la justicia indígena.

Los estudios de estos casos han sido importantes en elaboración del presente trabajo, muy enriquecedoras, ya que tuvo estrecha relación al tema de la justicia indígena, sobre todo, se analizaron casos actuales, se evidenció el procedimiento a resolver, en el cual es fundamental la decisión de la asamblea para tomar cualquier decisión, la interacción entre dos comunidades dentro de un caso, de igual manera se verificó que la manera de hacer justicia en cada comunidad es diversa.

## **7. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **7.1. El derecho indígena**

El derecho indígena tiene una función restaurativa y no sancionatoria, el indígena convive en armonía con su entorno, cuando aquella armonía se ve afectada o alterada por uno o varios individuos del colectivo, se activa con el sólo propósito de restaurar el equilibrio, de volver las cosas a su estado pacífico habitual, a través de sus propios procedimientos o derecho consuetudinario.

No podemos tener una sola definición de derecho indígena según el Órgano de Difusión de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE “es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas propias regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario”

El derecho indígena se diferencia del derecho “oficial”, por cuanto es conocido por todo el pueblo, existe una socialización en el conocimiento del sistema, hay participación directa en la administración de justicia, en los sistemas de rehabilitación que garantizan el convivir armónico.

Según González (2020) el derecho indígena “no es estático, cambia históricamente y su vigencia depende del uso constante de las costumbres y de las normas de conducta social de los distintos pueblos que conforman el territorio nacional”, el derecho indígena tiene un solo objetivo común: la armonía en la convivencia social de los miembros de sus comunidades.

El derecho indígena comprende todas las normas y procedimientos aplicadas por las autoridades de las comunidades, que regulan la vida social de las mismas, estas normas permiten resolver sus propios conflictos de acuerdo a sus valores, necesidades e intereses, este derecho es consuetudinario, porque son costumbres tradicionales de cada pueblo y nacionalidad indígena.

Según Andrade (2002) considera que “el derecho consuetudinario indígena, al ser meramente costumbre, debe someterse al ordenamiento positivo nacional para ser reconocida como fuente de derecho y merecer protección, podrá ser o interpretativa (*secundum lege*) o supletoria (*proeter lege*).”

El derecho indígena no es solamente derecho oral que se transmite de generación en generación o basado en la costumbre, luego del respectivo proceso se elaboran actas levantadas tras las reuniones de la asamblea del pueblo o la autoridad indígena.



Por esta razón, el derecho indígena no está compuesto solamente de prácticas asiladas y repetidas de manera inmemorial, sino por prácticas que tienen un eje cultural que se articula a modo de sistema de normas, autoridades y procedimientos por los cuales regulan su vida social, resuelven conflictos y organizan el orden interno, es decir, abarca la totalidad de los aspectos de la vida de cada comunidad.

El debate no está en sobreponer el derecho escrito nacional sobre el derecho indígena por el simple fundamento que es un derecho consuetudinario. La solución radica en regular mediante una norma la coordinación entre ambas justicias para no generar conflictos, esta alternativa lleva años de discusión, sin embargo, no existe acuerdo político o no es prioridad para los legisladores o dirigentes indígenas.

### **7.1.1. La justicia indígena**

La justicia aplicada en los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador difiere en gran medida de la justicia ordinaria, mientras la justicia ordinaria tiene como fin la imposición de una pena privativa de libertad por medio de una sentencia, obligando a la persona ser recluida en un centro de privación de libertad, la justicia indígena busca la reparación del daño causado.

La justicia indígena es reparadora frente a la transgresión de un bien jurídico, no busca encerrar a la persona porque no consigue su finalidad, lo importante, es la reposición, compensación y remediación del daño causado a la víctima y la purificación, arrepentimiento, resocialización del ser humano.

La Constitución define a Ecuador como estado intercultural y plurinacional, es decir, reconoce la existencia de pueblos y nacionalidades indígenas, afro y montubios con derechos propios, existen dos sistemas jurídicos que conviven, el indígena y el ordinario.

La justicia indígena según Pineda (2022) una vez introducida en la Constitución “busca la reivindicación del sector indígena, posee sus propias autoridades dentro de un pueblo indígena, tiene derecho consuetudinario”, sin embargo, pone reparos en manifestar que su práctica se ha “caracterizado en la aplicación sin el más mínimo respeto a principios como el de la vida, integridad física de la persona”

Según lo manifiesta Ilaquiche (2014), Ecuador es “una nación pluriétnica, pluricultural y plurijurídica, elementos que obedecen a la necesidad de brindar justicia y respeto a los pueblos ecuatorianos, diversos en etnia, idioma, religión, cultura entre otras características que crean la necesidad de un trato diferencial que garantice la participación plena de los mismos en todos los aspectos del desarrollo de la nación”

El Art. 57 numeral 10 de la Constitución de Ecuador, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, como derecho colectivo: crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La misma norma suprema, en el Art. 171 establece lo siguiente:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Ecuador, por tanto, reconoce la justicia indígena, es decir, las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas tienen funciones jurisdiccionales, en base a sus tradiciones ancestrales y derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres, estas normas y procedimientos propios serán aplicados para la solución de conflictos internos y no deben ser contrarios a la Constitución y los derechos humanos.

El Estado debe garantizar que las decisiones de la jurisdicción indígena serán reconocidas y respetadas por todas las autoridades e instituciones públicas, de esta manera, se evita conflictos y críticas con respecto a ambas justicias, por último, dichas decisiones de ser el caso serán sujeto de control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

La justicia indígena tiene como objeto lograr la armonía y respeto entre los integrantes de las comunidades, incentivar una vida honesta, la premisa principal es evitar el daño a los integrantes de la comunidad, otorgar a cada uno de sus miembros un trato acorde a su actuación y desempeño, el trato que se merece.

La jurisdicción es única y la ejercen los juzgados y tribunales previstos en la ley. En consecuencia, la unidad jurisdiccional no admite jurisdicciones especiales y significa que todos los juzgados y tribunales integran la Función Judicial y tienen la titularidad exclusiva de la potestad jurisdiccional.

Según Zamudio (2012) se entiende como jurisdicción indígena “la potestad de resolver los conflictos sociales conforme el propio derecho (o derecho consuetudinario. Para fortalecer los derechos de los pueblos indígenas, ellos no permiten que sus costumbres y tradiciones disminuyan con el tiempo”, en virtud de la diversidad de sistemas de derecho indígena, las funciones y atribuciones de las jurisdicciones indígenas varían de conformidad con la cultura del grupo étnico y es también por esa razón que las organizaciones indígenas persiguen un fin común.

La justicia indígena es aplicada desde la cosmovisión social, histórica, económica y cultural como un derecho ancestral basado en la costumbre como derecho consuetudinario, es tema de debate, análisis y críticas, debido que no existe una normativa que regule de manera escrita y expresa los límites y el procedimiento, el límite constitucional es el respeto de los derechos humanos.

La Sentencia Constitucional N° 113-14-SEP CC define la justicia indígena como “esencialmente conciliatoria y reparatoria, teniendo en la noción del prestigio el principio ordenador de las

conductas y de la convivencia comunitaria”. Según Quiroz (2017) el derecho indígena constituye un “conjunto de valores y principios que forman parte del individuo, de la naturaleza y de su espíritu, cuya sumatoria constituye su cosmovisión”.

De la misma manera según Flores (2011) sostiene que:

Al hablar de justicia indígena, o derecho indígena, nos referimos a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad.

La justicia indígena es un derecho propio de cada comunidad, que tiene como finalidad resarcir o corregir los daños ocasionados, al decir propio se entiende que nadie ni la justicia ordinaria debe anteponerse ante el procedimiento o la práctica del baño ritual, pues dentro de la misma jurisdicción indígena existen varias comunidades dentro del Ecuador, que cada una tiene su cultura, costumbre y tradición diferente, por lo que debe ser respetado por el Estado y demás culturas.

La finalidad de la justicia indígena es proteger los bienes jurídicos que corresponde al respeto, la armonía comunitaria, el trabajo, compromiso, etc., corrigiendo el comportamiento inadecuado y así evitar que se lesione a la comunidad; considerando por este motivo las penas y sanciones que impone la justicia indígena tratan de resarcir el daño y de restituir a la condición anterior en la que se encontraban las cosas o las personas.

Así, por ejemplo, si se comprueba el robo, se realiza un ritual de purificación del delincuente para que no vuelva a cometer el mismo delito y, además, se le obliga a devolver el objeto o el valor del objeto a su legítimo propietario para conciliar los intereses, ya que la justicia indígena es diferente a la estatal. Así, desde el punto de vista de la cosmovisión indígena, la pena privativa de libertad se considera innecesaria debido a que no corrige nada y la víctima no es rehabilitada eficazmente.

Según Angamarca y Vásquez (2021) coinciden lo fundamental en “delimitar la competencia de los administradores de justicia indígena para facilitar el conocimiento y resolución de los conflictos internos y evitar, por un lado, el obstáculo de la aplicación de la competencia ordinaria; y, por otro lado, evitar la vulneración de derechos fundamentales de las personas”.

Así mismo, Zuleta y Ortiz (2021) el pluralismo debe ser comprendido como un “signo de reconocimiento de la diferencia y que de esta forma se cree la dinámica de coexistir dos formas de justicia y que puedan cooperar en su conjunto”.

### **7.1.3. Elementos de la justicia indígena**

La Constitución del Ecuador en el Art. 171 reconoce la justicia indígena como la atribución de las autoridades de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales, basados en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial.

Al respecto, Sánchez (2019) se contempla tres aspectos relevantes sobre el derecho indígena:

- La normatividad: Refiere a las normas, procedimientos, costumbres o directamente, al derecho consuetudinario.
- La institucionalidad: Reconoce a las diferentes autoridades indígenas. Es decir, a un sistema institucional y a los diferentes procesos de constitución y designación de autoridades.
- La jurisdicción: Reconoce las funciones jurisdiccionales del derecho indígena.

Cuando se habla de justicia indígena según Meléndez (2020) como una institución jurídica “es reconocer la esencia viva de los pueblos indígenas y su lucha por la descolonización de sus instituciones y su cosmovisión de vida.”

La justicia indígena, según García (2020) tiene como objetivo fundamental “el reconocimiento de los pueblos nativos como esencia primigenia para la construcción de la unidad nacional, basada en el respeto y ejercicio de derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los ecuatorianos, con el objetivo de conservar la armonía la paz y el equilibrio, entre los miembros de la comunidad”

La autoridad, según Zhumi y Trelles (2020), es un parámetro importante en la toma de decisiones en esta instancia, “es que éstas no se adoptan de forma aislada o unilateral por las autoridades, sino que en la decisión participa toda la colectividad a través de las denominadas asambleas”.

Respecto a los conflictos en los pueblos y nacionalidades indígenas, Japón (2022) este “se encuentra vinculado con el equilibrio y la armonía, los que cobran sentido en la vida comunitaria porque se encuentran relacionados con los cuatro espacios representados simbólicamente a través de la *chakana*”

Además, Romero (2019) al abordar la lógica de la justicia en los pueblos y comunidades indígenas “no se habla de delitos, sino de hacer el mal, el daño. El individuo que lo realiza está lleno de energías negativas, espíritus malignos, algunos dicen “le ha entrado el diablo” por eso maltrata a la mujer o el *yacha* lo ha brujado para que este mal.”

Sobre la coordinación y cooperación, Chagcha, et. al (2021) la interlegalidad, entendida como aquella “relación armoniosa entre diferentes sistemas jurídicos diversos, requiere de mecanismos de cooperación y coordinación eficaces, que permitan en gran medida el fortalecimiento de la justicia indígena con el apoyo de la justicia ordinaria”.

**Tabla 1**

*Elementos de la justicia indígena*

| <b>ELEMENTOS</b>                |  |
|---------------------------------|--|
| <b>AUTORIDAD INDIGENA</b>       | Toda autoridad de las comunidades de los pueblos y nacionalidades indígenas tiene competencia.                             |
| <b>FUNCIONES JURIDICIONALES</b> | Ejercen funciones jurisdiccionales basadas en sus costumbres   |
| <b>DERECHO PROPIO</b>           | El derecho propio de cada pueblo y nacionalidad indígena de ejercer justicia dentro de su ámbito territorial y costumbres. |

|  |   |
|--|---|
| <b>PARTICIPACIÓN Y DECISIÓN DE LAS MUJERES</b> | Una buena parte de las comunidades de los pueblos y nacionalidades indígenas son liderados por mujeres, por tanto su participación y decisión es importante.  |
| <b>DEBIDO PROCESO</b>                          | Se garantiza a las personas juzgadas, las garantías básicas del debido proceso y proceso adecuado.  |
| <b>RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS</b>         | Aplicación de normas y procedimientos propios que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.. |
| <b>DECISIONES JURISDICCION INDIGENA</b>        | Son garantizadas por el Estado y deben ser respetadas por las instituciones y autoridades públicas  |
| <b>CONTROL CONSTITUCIONAL</b>                  | Todas decisiones de la justicia indígena están sujetas al control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.                                 |
| <b>COORDINACION Y COOPERACION</b>              | El Estado debe establecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción ordinaria.                           |

Elaborado por: Gabriel Pereira y Elisa Pérez

Fuente: Constitución del Ecuador

#### **7.1.4. Los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador**

Según el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, Ecuador cuenta con catorce nacionalidades y dieciocho pueblos indígenas distribuidos de la siguiente manera:

**Tabla 2**  
*Nacionalidades y Pueblos Indígenas*

| <b>NACIONALIDADES</b> | <b>PUEBLOS</b> |
|-----------------------|----------------|
| Awa                   | Palta          |
| Epera                 | Saraguro       |
| Chachi                | Kañari         |
| Tsachila              | Puruha         |
| Siona                 | Huancavilca    |
| Secoya                | Waranka        |
| Huaorani              | Kitu Kara      |
| Shuar                 | Salasaka       |
| Achuar                | Panzaleo       |
| Shiwar                | Kinsapincha    |

|        |           |
|--------|-----------|
| Cofan  | Manta     |
| Zapara | Chibuleo  |
| Kichwa | Karanki   |
| Andoa  | Otavalo   |
|        | Natahuela |
|        | Tomabela  |
|        | Cayambi   |

Elaborado por: Gabriel Pereira y Elisa Pérez

Fuente: CNIPN

Todos estas nacionalidades y pueblos indígenas son reconocidos constitucionalmente desde 1998 y reafirmado en 2008, Ecuador se constituye en un estado intercultural y plurinacional, varias naciones o pueblos indígenas existente en un solo país, un país unitario con varias naciones y pueblos indígenas diversos en costumbres, culturas, tradiciones y derecho propio, este reconocimiento constituye una evolución y progreso respecto a la Constitución de 1998 que definía al Ecuador como estado pluricultural y multiétnico.

Cada pueblo indígena tiene su propio procedimiento, la obligación que impone la Constitución al momento de ser aplicada debe garantizar que no exista vulneración de los derechos humanos, estos derechos fundamentales que cada ser humano tiene, por el simple hecho de ser persona.

Según Yanha (2015) para las comunidades indígenas, “las sanciones que se dan dentro del sistema de justicia indígena, más que representar castigos, son rituales de purificación, con el fin de que la persona que es hallada culpable de un delito, sea purificada su alma y espíritu, alejando las energías negativas de su cuerpo, y que son aceptadas como justas”, el fin de la aplicación de la justicia es vincular al infractor al camino del bien, para de esta forma prevenir la formación de un futuro delincuente.

## 7.2. La justicia indígena en el Derecho Procesal

Grijalva y Exeni (2012) dentro del debate referente al pluralismo jurídico y la formulación de una ley de aplicación plantean cuatro puntos importantes:

- a) Una norma es un instrumento insuficiente por sí mismo para garantizar la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.
- b) La ley no es un mecanismo indispensable para la coordinación.
- c) Una norma inadecuada puede convertirse en un mecanismo de nueva colonización jurídica sobre las justicias indígenas.
- d) Una ley de coordinación o deslinde jurisdiccional, si es expedida, debe ser genuina expresión del Estado plurinacional.

Los mismos autores manifiestan que la coordinación entre justicia indígena y ordinaria debe ser concebida en términos igualitarios o de subordinación, sin embargo, esta relación se da en términos asimétricos, en los que la justicia indígena es disminuida, limitada, invisibilizada y

sometida por la justicia ordinaria, cuando a la justicia indígena se le recortan su alcance y competencias para reducirla a algo equivalente a una justicia de paz o restringida a resolver casos de “robo de ganado”.

En esta misma línea, Naranjo, et. al (2021) reconoce que “la existencia paralela de la justicia ordinaria y la justicia indígena ha supuesto la confrontación de tendencias culturales que han venido afectando, en definitiva, las condiciones sociales y jurídicas necesarias para la cohesión de los pueblos indígenas.”

Sobre la creación de una normativa, Hidalgo, et. al (2021) afirma luego de realizar un estudio de caso que “no existe una ley de ejercicio de funciones para los dirigentes de los pueblos indígenas en la que conste cuando se debe aplicar la justicia indígena. Para varios profesionales del derecho la falta de esta ley contribuye a que se cometan abusos por parte de los comuneros”

Según López y Tapia (2022) el postulado clave para el reconocimiento y el ejercicio de la justicia indígena, “entendida como un sistema legal legítimo que no está subordinado, es decir, que no es inferior a la ley estatal”. Esta consagración de la plurinacionalidad, implica necesariamente el “reconocimiento igualitario de la justicia indígena frente al derecho estatal”

### 7.2.2. Código Orgánico de la Función Judicial

La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos en lo referente a la justicia indígena, observarán en todo proceso los siguientes principios:

**Tabla 3**

***Principios de Justicia Indígena***

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>DIVERSIDAD</b>                | Se debe tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural.   |
| <b>IGUALDAD</b>                  | Se tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena. |
| <b>NON BIS IN ÍDEM</b>           | Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna.  |
| <b>PRO JURISDICCIÓN INDÍGENA</b> | En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se  |

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
|                                     | preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible.  |
| <b>INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL</b> | Se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas. |
| <b>DECLINACION DE COMPETENCIA</b>   | Los jueces que conozcan la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena.                |

Elaborado por: Gabriel Pereira y Elisa Pérez

Fuente: Código Orgánico de la Función Judicial

### **7.2.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

Referente al control de constitucionalidad de las decisiones de la justicia indígena ante la Corte Constitucional, la norma establece que la persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer o por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido.

Según Meléndez, et. al (2022), en esta norma “se puede constatar el reconocimiento y respeto a la jurisdicción indígena, evidenciándose que más allá del control constitucional establecido, el mismo deberá realizarse con total apego a la interculturalidad y autonomía como garantía de la pluralidad jurídica”

Respecto a los principios y procedimientos se establece que la Corte Constitucional, deberá respetar los siguientes principios y reglas:

#### **Tabla 4**

##### ***Principios y Reglas del Control Constitucional Justicia Indígena***

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>INTERCULTURALIDAD</b>   | Para el entendimiento intercultural, la Corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas.   |
| <b>PLURALISMO JURIDICO</b> | El Estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbre de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter |



|                            |  |
|----------------------------|--|
|                            | plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado  |
| <b>AUTONOMIA</b>           | Las autoridades de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, gozaran de un máximo de autoridad y un mínimo de restricciones en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial de conformidad con su derecho indígena propio.   |
| <b>DEBIDO PROCESO</b>      | La observancia de las normas, usos y costumbres, y procedimientos que hacen parte del derecho propio de la nacionalidad, pueblo o comunidad indígena constituyen el entendimiento intercultural del principio constitucional del debido proceso.   |
| <b>ORALIDAD</b>            | En todo momento del procedimiento se respetará la oralidad y se contará con traductores de ser necesario. La acción podrá ser presentada en castellano o en el idioma de la nacionalidad o pueblo al que pertenece la persona. Cuando se la reduzca a escrito. Deberá constar en la lengua propia de la persona o grupos de personas y será traducida al castellano. |
| <b>LEGITIMACIÓN ACTIVA</b> | Cualquier persona o grupo de personas podrá presentar esta acción. Cuando intervenga una persona a nombre de la comunidad, deberá demostrar la calidad en la que comparece.  |
| <b>ACCIÓN</b>              | La persona o grupo planteará una acción verbalmente o por escrito y manifestará las razones por las que se acude al tribunal y las violaciones a los derechos que supuestamente se han producido. Esta solicitud será reducida a escrito por el personal de la Corte dentro de veinte días.  |
| <b>CALIFICACIÓN</b>        | La sala de admisiones deberá comunicar si se acepta a trámite y las razones que justifican su decisión. Se sentará un acta sobre la calificación.  |
| <b>NOTIFICACIÓN</b>        | De aceptarse a trámite, la jueza o juez ponente en la corte designado mediante sorteo, señalará día y hora para la audiencia y hará llamar a la autoridad o autoridades indígenas que tomaron la decisión o podrá acudir a la comunidad, de estimarse necesario  |

|   |   |
|---|---|
| <b>AUDIENCIA</b>                                | La autoridad o autoridades serán escuchadas al igual que las personas que presentaron la acción por el Pleno de la Corte. La audiencia deber ser grabada. De considerarse necesario, se escuchará a la persona o personas que fueren contraparte en el proceso del cual se revisa la sentencia.   |
| <b>OPINIÓN TÉCNICA</b>                          | La jueza o juez ponente podrá solicitar la opinión técnica de una persona experta en temas relacionados con justicia indígena y recibir opiniones de organizaciones especializadas en estos temas   |
| <b>PROYECTO DE SENTENCIA</b>                    | La jueza o juez ponente presentara el proyecto de sentencia del Pleno para su conocimiento y resolución. La sentencia puede ser modulada para armonizar los derechos constitucionalmente te garantizados y los derechos propios de la comunidad, pueblo o nacionalidad.   |
| <b>NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA</b>             | La sentencia sobre constitucionalidad de las decisiones indígenas deberá ser transmitida de forma oral y motivadamente en la comunidad, ante la presencia de al menos los accionantes y la autoridad indígena, a través del ponente o su delegado. La sentencia deberá ser reducida a escrito, en castellano y en la lengua propia de la persona o grupo de personas. |
| <b>VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES</b> | Las juezas o jueces deberán impedir que en sentencias de justicia indígena se alegue la costumbre, la interculturalidad o el pluralismo jurídico para violar los derechos humanos o la participación de las mujeres   |

Elaborado por: Gabriel Pereira y Elisa Pérez

Fuente: Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social

### **7. 3. Los Derechos Humanos en la Justicia Indígena**

La Convención 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, constituye uno de los principales instrumentos internacionales de declaración y aplicación de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, referente a la justicia tenemos lo siguiente:

En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

En la justicia indígena intervienen aquella persona particular que busca la armonía dentro de la comunidad, como bien se ha indicado es una justicia restauradora, que resuelve conflictos sociales, que comprende a la víctima y al victimario como miembros de la comunidad, de esta manera al delito que es considerado el sistema ordinario, por parte de la justicia indígena el delito es un problema que ha hecho que se rompa la armonía comunitaria, la misma que debe afrontar y resolver.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 2007, constituye un importante instrumento internacional de declaración de derechos de los pueblos y comunidades indígenas del mundo, establece referente a la justicia que:

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

El informe del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas denominado “El acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos indígenas: justicia restaurativa, sistemas jurídicos indígenas y acceso a la justicia para las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad indígenas” del 2014, manifiesta que en América Latina, muchas constituciones nacionales reconocen los sistemas jurídicos indígenas y la jurisdicción de las autoridades indígenas, es más reconocido el pluralismo jurídico de la región, consistente en la coexistencia de los sistemas jurídicos indígenas con los sistemas estatales.

Las Constituciones de Colombia de 1991, Perú de 1993, Venezuela de 1999, Ecuador de 2008 y Bolivia 2009 reconocen el pluralismo jurídico en diversos grados. En otros países, como México y Guatemala, cada vez es más aceptado el derecho de los pueblos indígenas a aplicar sus propias modalidades de solución de diferencias en sus comunidades.

En Guatemala, por ejemplo, el Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia están tomando disposiciones para mejorar la coordinación con los sistemas jurídicos indígenas, y los mecanismos indígenas de solución de conflictos suscitan un respeto creciente

Según Ayala & Ipiales (2021) respecto al derecho a la vida en la cultura indígena manifiesta que “es necesario recordar que el derecho absoluto a la vida no significa legitimar una medicina obstinada, que de hecho no reconozca la condición mortal del ser humano. En efecto, si se invoca como tal el derecho absoluto a la vida, se puede caer en un tecnicismo que corre el riesgo de ser abusivo”

Según Carrillo y Cruz (2016) consideran que el “reconocimiento de la justicia indígena es parte de la corriente del neo constitucionalismo”. Los derechos humanos que podrían ser considerados violentados por la justicia indígena y que deben ser tomados como mínimos jurídicos por las autoridades indígenas en la administración de justicia indígena, ya que son iguales para todos los seres humanos, son los siguientes:

**Tabla 5*****Los derechos humanos frente a la Justicia Indígena***

| <b>DERECHOS HUMANOS</b>                                      | <b>CONCEPTOS</b>   | <b>PRESUNTAS VIOLACIONES</b>   |
|--|--|--|
| <b>DERECHO A LA VIDA</b>                                     | La justicia indígena no reconoce la pena de muerte, por lo tanto, la sanción no puede ser la muerte.   | Este derecho es violentado en la supuesta administración de la justicia indígena por que la agresión cumple diversas clases de castigo a la cual el acusado es sometido, las cuales puede causarle la muerte, acto que la Constitución y la Declaración de los Derechos Humanos prohíbe. |
| <b>DERECHO AL DEBIDO PROCESO</b>                             | Como en todo proceso, las partes tienen el derecho a defenderse ya sea personalmente o a través de abogados particulares o defensores públicos.  | La justicia indígena no permite al acusado tener ninguna clase de defensa ya sea personalmente o por algún representante. Ya que ellos actúan con su propia ley en ese momento.  |
| <b>DERECHO A LA NO TORTURA, ESCLAVITUD NI TRATOS CRUELES</b> | Este es un derecho de todas las personas, por ende, las leyes prohíben este tipo de trato. En este sentido, toda sanción será vigilada para que no caiga dentro de esta prohibición                                | Este derecho es violentado con actos inhumanos como arrastrar o exhibir al acusado a toda la comunidad o amenazas de muerte en muchas ocasiones, prohibiéndoles cualquier tipo de defensa.   |
| <b>DERECHO A LA NO AGRESIÓN FÍSICA NI PSICOLÓGICA</b>        | Este derecho ha sido el más cuestionado por la sociedad y por las instituciones de defensa de los derechos humanos, porque se ha realizado un análisis de los hechos fuera del contexto de la cosmovisión cultural | Este derecho es violentado por el castigo de látigo, la ortiga, el baño de agua fría o al acto cruel que es sometido por consentimiento de los integrantes de las comunidades los cuales deciden el número de azotes que se le dará al acusado.  |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | social de las comunidades de los pueblos indígenas. |  |
|--|---|--|

Elaborado por: Gabriel Pereira y Elisa Pérez

Fuente: Manuel de Justicia Indígena.

#### 7. 4. Estudio de casos.

Las características de la justicia indígena que la diferencia de la justicia ordinaria según Tibán e Ilaquiche (2004) son las siguientes:

- a) Las autoridades son propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad.
- b) Tiene un procedimiento especial propio.
- c) Aplicación de normas propias del derecho consuetudinario, basado en los usos y costumbres de cada pueblo o comunidad.
- d) La sanción es de carácter social, curativo y permite la reintegración y la reinserción instantánea del o la acusada.
- e) Participación colectiva de la comunidad para resolver el conflicto.
- f) Es gratuita.
- g) Es oral y en su propia lengua.
- h) La armonía y la paz comunal o colectiva se restituyen instantáneamente.

Según Baltazar (2009) en el procedimiento de justicia indígena se debe tomar en cuenta garantías mínimas indispensables consagradas en los instrumentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), los Convenios 107 y 169 de la OIT, Convención de Derechos del Niño y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como el derecho a la vida, el debido proceso, a la no tortura, esclavitud o malos tratos y agresión física y psicológica.

Luque, et al., (2019), referente a la justicia indígena afirman lo siguiente:

Es un estado de sanación y purificación a diferencia de la justicia ordinaria que es sancionadora con una pena establecida en las diferentes leyes y normas existentes. Para mayor entendimiento y comprensión, la justicia indígena surge como un mecanismo para afianzar y garantizar los valores y principios de los aborígenes, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los nativos; y mantener el respeto y la armonía entre los seres humanos.

Es importante manifestar, que no existe un “código penal indígena” por cuanto las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas aplican su derecho propio y tradiciones ancestrales, derecho que no es positivo o escrito como la justicia ordinaria, es un derecho consuetudinario, no escrito y que se transmiten de manera oral, de generación en generación y en dicha evolución

puede sufrir variaciones, por cuanto las sanciones de la justicia indígena aplicadas hace 100, 200 o 500 años atrás, no necesariamente, son aplicadas en la actualidad, por esto el derecho propio y tradiciones ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas puede cambiar o transformarse en el tiempo.

En lo referente al pluralismo jurídico Quiroz (2017) lo define como:

La coexistencia de varios sistemas jurídicos, cada uno de ellos con sus propias instituciones, normas, principios y valores de carácter ancestral y consuetudinario, que rigen la conducta o el comportamiento de los miembros de la comunidad entre sí, de todos y cada uno de ellos con la comunidad y que sirven para resolver los conflictos que amenazan su supervivencia o su seguridad.

Con respecto al ámbito territorial de aplicación de la justicia indígena se delimita a los territorios ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas, si la comisión de la infracción rebasa dichos límites la autoridad competente deberá resolverse la situación en base al principio de justicia pro indígena y “non bis in ídem”, existirán casos de “mestizos” que cometan infracciones en jurisdicciones indígenas y de indígenas que cometan infracciones en jurisdicciones no indígenas, en ambos casos se deberá observarse los principios antes indicados.

Con respecto a qué tipo de infracciones son susceptibles de la aplicación de la jurisdicción indígena, la Constitución establece que todo conflicto interno debe ser solucionado por la justicia indígena, sin embargo, la Sentencia N° 113-14-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador del caso denominado “La Cocha” reservó el juzgamiento de los delitos contra la inviolabilidad a la vida a la justicia ordinaria.

Esta sentencia es criticada por vulnerar el pluralismo jurídico y el principio “non bis in ídem”, por cuanto los indígenas del pueblo Panzaleo fueron sancionados por la justicia indígena por la muerte de una persona de su comunidad, fueron posteriormente juzgados y sentenciados por la justicia ordinaria, al existir según pronunciamiento de la Corte vulneración de derechos humanos establecidos por la Constitución y derechos humanos reconocidos por tratados y convenios internacionales.

Cuando un administrador de justicia ordinaria tenga conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia indígena deberá declinar la competencia a favor de la justicia indígena, aplicando el principio de pro justicia indígena; así mismo si una persona fue juzgada en primera instancia por la justicia indígena se debe aplicar el principio “non bis in ídem”, es decir que ninguna persona sometido a la jurisdicción indígena, no puede ser sometida después a la justicia ordinaria por los mismos hechos, no puede ser juzgados dos veces por el mismo delito.

Para la aplicación del control de constitucionalidad de una decisión de la justicia indígena se deberá contar siempre con un peritaje antropológico para entender la cosmovisión de la cultura indígena. Es importante conocer los procedimientos consuetudinarios de la justicia indígena según el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (2012), son los siguientes:

**Tabla 6**

*Procedimiento de la justicia indígena*

| <b>ETAPAS DE LA JUSTICIA INDIGENA</b>                   | <b>CONCEPTO</b>  |
|---|--|
| <b>WILLACHINA: FORMULACIÓN DE LA PETICIÓN O DEMANDA</b> | En este primer momento, las personas de la comunidad acuden al cabildo para buscar ayuda, debido a la conmoción que ocasionó en la comunidad entera.   |
| <b>TAPUYKUNA: INVESTIGACIÓN DEL PROBLEMA</b>            | Es la etapa de averiguaciones sobre los hechos y las personas que causaron el daño, una parte importante de esta etapa es la conversación que se mantiene con los posibles responsables, una de las técnicas usadas por abuelos y abuelas, es la observación de los gestos y movimientos de la persona que está declarando, para lo cual, miran detenidamente todo el cuerpo de la persona, su mirada, sus manos, sus pies, para finalmente dar a conocer si la persona dice o no la verdad. |
| <b>CHIMBAPURANA: CAREO O ENTREVISTA CARA A CARA.</b>    | Esta etapa, las partes en conflicto dialogan directamente entre sí con las autoridades runa, quienes a su vez preguntan y repreguntan sobre las dudas que tienen sobre el problema y los responsables.<br>En esta parte, la técnica de observar los movimientos y gestos es determinante para saber quién miente, está nervioso o está ocultando algún dato. Es importante que las dos partes involucradas tengan la misma oportunidad para defenderse.                                      |
| <b>KILLPICHIRINA: IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN</b>          | En este punto, el cabildo conjuntamente con la asamblea comunitaria, resuelve las sanciones para el agresor, entre las que están: trabajos comunitarios, ofrecer disculpas, no acercarse a la víctima entre otras, a decisión de cada una de las comunidades.  |
| <b>ALLICHINA: ARREPENTIMIENTO DEL AGRESOR</b>           | Mediante Asamblea General, todos y todas toman una decisión respecto al problema ocurrido y dan a conocer su resolución. Normalmente, las resoluciones son dos tipos: unas de cumplimiento inmediato y otras de cumplimiento a largo plazo.<br>Para los de cumplimiento inmediato, por ejemplo, el baño ritual o el pago de una compensación económica pueden hacerse el   |

|   |   |
|---|---|
|   | <p>mismo día en que se da a conocer la resolución.</p> <p>Para los de cumplimiento a largo plazo, por ejemplo: horas de trabajo comunitario durante algún tiempo, requerirá que la Asamblea General designe una comisión destinada a vigilar el cumplimiento de la medida, caso contrario la resolución quedaría sin ejecutarse y por tanto se estaría cometiendo una injusticia.</p>   |
| <b>KUNANA: CONSEJO AL AGRESOR</b>                     | <p>En esta etapa los familiares, el cabildo y los familiares de la víctima, ofrecen consejos para que el agresor tenga en mente y no vuelva a cometer dichos actos.</p>   |
| <b>PAKTACHINA: EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN.</b>           | <p>Cumplimiento de la resolución dictada por las autoridades runa.</p> <p>Algunas se cumplirán de manera inmediata, mientras que otras requieren de seguimiento para que se efectúen, por ejemplo, cuando uno de los puntos resueltos sea que la o las personas deban realizar trabajo comunitario todos los días, durante un año, desde las 16H00 hasta las 18H00.</p> <p>Esta última parte es de suma importancia porque solo cuando todas las resoluciones se cumplan podrán las autoridades runas dejar de ejercer sus funciones en ese problema.</p> |
| <b>CHISQUIYASCA: LIMPIA PURIFICACIÓN DEL AGRESOR.</b> | <p><b>O</b></p> <p>El infractor está en condiciones de reinsertarse a la sociedad una vez cumplida la sanción y realizado el ritual de purificación</p>   |

Elaborado por: Gabriel Pereira y Elisa Pérez

Fuente: Manual de Justicia Indígena

La aplicación de las sanciones dentro de la justicia indígena, logra como objetivo el arrepentimiento de la persona y el compromiso de reincorporarse a la comunidad y la reparación de los daños causados, es decir, no solo se busca castigar al culpable, sino conciliar, llegar a un acuerdo, por eso el infractor permanece en su propio medio y no es aislado de la comunidad como sucede en la justicia ordinaria, donde se priva de la libertad a las personas que cometen delitos.

La solución de un conflicto, es motivo de fiesta y alegría para la comunidad, por haber retornado nuevamente la paz y armonía social, por ese motivo, al final se organiza una comida comunitaria, donde se bebe chica o trago.

Dentro del campo del derecho constitucional ecuatoriano, según Cabadiana & Vásquez (2022) también se han evidenciado “contradicciones entre la norma constitucional que ampara la



justicia indígena y la norma constitucional que ampara bienes jurídicos como la vida y la dignidad personal”.

Así mismo, Vásquez, et. al (2021) sobre el tratamiento de la justicia en los medios de comunicación en Ecuador, se ha dado un “tratamiento informativo que han dado a los mismos ha incluido connotaciones prejuiciosas y discriminatorias respecto de dicho sistema de administración de justicia, pues no existe una adecuada comprensión del significado del Estado plurinacional e intercultural”

Estas sanciones son aceptadas, respetadas y aplicadas por los pueblos y nacionalidades indígenas, no así por la sociedad mestiza, que siguen siendo actuaciones “salvajes y primitivas” que atentan contra los derechos humanos de las personas y leyes vigentes, a continuación, se detalla las sanciones mayormente ordenadas:

**Tabla 7**

***Sanciones de la justicia indígena***

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| <b>JALONES DE OREJA</b>              | Es impuesto, en delitos leves o no graves como desobediencia y son ejecutadas por los padres, abuelos y padrinos a sus hijos.   |
| <b>LA ORTIGADA</b>                   | La ortiga es una hierba que producen ronchas en la piel, es considerada sagrada y medicinal, utilizada cuando se realiza baños rituales, sin embargo, se utiliza para aplicar la sanción a la persona que sea causante del conflicto. La cantidad de ortigazos a propinar es decisión de la asamblea.       |
| <b>EL CASTIGO CON ASIAL O BOYERO</b> | El asial es un instrumento elaborado de cuero resecado de vaca, utilizado para ejecutar un castigo, es utilizado como símbolo de poder entregado a las nuevas autoridades o líderes. El asial es propinado por personas de prestigio en la comunidad pueden ancianos y ancianas, dirigentes, shamanes, etc. |
| <b>EL BAÑO CON AGUA FRIA</b>         | El infractor es sometido al baño en agua fría, que generalmente, es realizado a media noche, en ríos, cascadas o lagunas consideradas sagradas, el agua purifica y elimina las malas energías y espíritus de la persona. El baño debe ser realizado por personas que haya tenido una conducta intachable.   |
| <b>EXPULSIÓN DE LA COMUNIDAD</b>     | En casos muy graves o que el infractor no cumpla con los compromisos y no cambia de actitud y comportamiento es expulsado de la comunidad, esta sanción es temida por los   |

|               |  |
|---------------|--|
|               | miembros de los pueblos por cuanto es difícil desarraigarse de su comunidad, fundamental en su vida.   |
| <b>MUERTE</b> | Se aplica en los delitos considerados imposible de solucionar y de gravedad extrema como violaciones y asesinato. En Ecuador no se ha aplicado esta sanción, sin embargo en los pueblos indígenas no contactados ha existido experiencias al respecto. |

Fuente: Manual de Justicia Indígena

Elaborado por: Gabriel Pereira y Elisa Pérez

#### **7.4.1. Caso: “Acoso sexual y Abuso de autoridad de 2022”**

Este caso de acoso sexual y abuso de autoridad ocurrió en el mes de enero del año dos mil veintidós, trata sobre un dirigente (presidente) que laboraba en la Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi, en mencionada institución prestaba sus servicios en calidad de secretaria una señorita perteneciente a la comunidad *Kichwa* de Topo Grande – Cotacachi, la misma fue víctima de acoso sexual y abuso de autoridad para ascender a un puesto de trabajo.

De inmediato, la víctima dio a conocer los hechos, tanto a su familia, como a la comunidad para la aplicación de la justicia indígena, este comunicado es transmitido mediante altoparlante, instrumento mediante el cual se hace conocer la información de cada acontecimiento dentro de las comunidades.

Mediante acta de asamblea general de fecha 21 de enero de 2022, se conoce que hubo la presencia de ambas comunidades como es la comunidad de Topo Grande y Tunibamba, donde su pudo analizar la existencia del delito así como también del daño psicológico de la víctima, los cabildos presentes tanto de la comunidad “San Vicente de Topo Grande” y “Tunibamba” electos por la Asamblea General de sus comunidades, teniendo su competencia y jurisdicción como autoridades para administrar justicia indígena, en ejercicio del derecho propio, amparados en el artículo 171 de la Constitución de Ecuador, procede a la toma de versiones de las personas que testifican, esta acción se realiza con motivo de verificación de los hechos. Se recibió la testificación de cuatro personas por parte de la denunciante y cuatro de testigos por parte del denunciado.

Luego de aquello, continuando con el procedimiento referente al “*Chimbapurachi*”, que concierne a las versiones del denunciado y la víctima, para ver si dicen la verdad o no, así como también hubo pruebas de mensajes en donde existía conversaciones entre los involucrados, esto se lo hizo con el consentimiento de ambas partes, este procedimiento del “*Chimbapurachi*” se desarrolló hasta las 04h25, siendo los gobiernos comunitarios de la comunidad de Topo Grande y Tunibamba, quienes proceden a la toma de decisión para la realización de la justicia indígena.

Dentro del procedimiento desarrollado, la asamblea indica que no existió acoso sexual y abuso de autoridad, más bien la situación fue mal entendida, en el sentido de que el denunciado y la

víctima no mantenían relación amorosa, ni sentimental, recayendo únicamente en una mala interpretación del vínculo laboral, confundiendo la situación de confianza y apoyo.

Con lo que respecta a “*Paktachina*”, es hacer cumplir con la resolución que en Asamblea General fue decidida, en este caso fueron algunos de los puntos que se resolvieron a favor del denunciado y la víctima, en lo principal esta:

- Las debidas disculpas de manera pública de parte y parte en reparación a la familia y a las comunidades.
- El denunciado asuma el tratamiento psicológico a la víctima, por el valor de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$2.000,00).
- Prohibición de acercarse a los familiares y a la comunidad tanto por parte del denunciado y la víctima.
- Tanto el denunciado como la víctima debe gestionar y articular con instituciones que contribuyan a la erradicación de la violencia de género y realizar trabajos comunitarios estipulados en cada una de las comunidades por uno año.
- Como acto de reintegración a la sociedad comunitaria se realiza el baño de purificación del denunciado en las respectivas comunidades.

La justicia indígena es uno de los mecanismos de recuperar la armonía en las comunidades, a pesar de que sucedido los hechos las familias o comunidades afectadas tratan de llenar de críticas con respecto a cada situación problemática que se haya generado, en este caso se analiza en primer lugar que existe un debido proceso, ya que se instala con el respectivo quorum, para iniciar la asamblea, ambas comunidades se dan cita a la asamblea.

Según el Art. 166 del Código Orgánico Integral Penal, el tipo penal de acoso sexual, manifiesta:

La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Dentro de la justicia ordinaria este apartado es preciso para juzgar, sin embargo, en este caso que ha sido analizado, el gobierno comunitario manifiesta que es una mala interpretación, a pesar de ello el daño psicológico que se originó en la víctima, es evidente, que existió acoso sexual, sin embargo, se practicó la justicia indígena a ambas personas afectadas, para la reinscripción a las respectivas comunidades y así lograr una armonía comunitaria.

#### **7.4.2. Caso: “Informe levantamiento de cadáver de 2022”**

El derecho a la autodeterminación implica que los pueblos indígenas establecen sus propias formas de organización política, económica, social y cultural. La Constitución de Ecuador reconoce el derecho a mantener, desarrollar y fortalecer, “libremente su identidad, sentidos de pertenencia, sus propias formas de convivencia y organización social y de generación y ejercicio

de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral su derecho propio o consuetudinario.

El artículo 57 numerales 1, 9 y 10 de la Constitución de Ecuador y el artículo 7 del Convenio N°169 de la OIT, indica:

.. El derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas.

Por el derecho propio, las comunidades, pueblos y nacionalidades regulan la organización social designan autoridades, resuelven conflictos internos, definen derechos y obligaciones de los miembros, modifican, adaptan y crean sus normas con base en su cultura y costumbres, haciendo mención a lo anteriormente dispuesto, el presente caso, con fecha diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho la comunidad de Topo Grande fue legalmente constituida.

El nuevo Cabildo constituido para el periodo del año dos mil veintidós, en base a los antecedentes expuestos, emiten el informe pericial a solicitud de un comunero, quien fue cuñado del occiso, el mismo que tenía antecedentes de haber sido alcohólico, este hecho sucedió aproximadamente a las 9:00 del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, el cadáver del señor fue encontrado cerca del domicilio mismo.

Una vez practicada la diligencia, el presente informe fue revisado y analizado por un médico, quienes verificaron el estado del cadáver y de esta manera emitieran el respectivo Certificado de Defunción, pues al cumplir con la normativa y mantener un sustento este informe fue aprobado y se emitió el Certificado de Defunción, este caso se origina de esta manera, ya que los familiares no quisieron que el occiso se someta a una autopsia.

#### **7.4.3. Caso: “Declinación de competencia por el delito de homicidio de 2012”**

Unas de las principales tradiciones dentro de los pueblos *Kichwas* de Cotacachi, que está conformada por cuarenta y ocho comunidades, es el *Inty Raymi (Hatun Puncha)*, es una de las celebridades que se trasmite a través del baile con instrumentos como son las flautas, churos, rondín, melódicas y trompetas, esto en el mes de junio de cada año, su significado se plasma en agradecimiento a la *Pachamama* por las grandes cosechas de todo tipo de granos, para un nuevo periodo de siembra.

La toma de la Plaza significa que los danzantes o bailarines de cada comunidad salen a degustar su baile en el parque Central de Cotacachi, por lo que existe un horario con respecto a las salidas y entradas de cada comunidad, es decir, existe bailarines de la parte alta quienes viven en las faldas del cerro Cotacachi, y la parte baja quienes se encuentran aledañas del Centro de Cotacachi.

Este caso de homicidio ocurrió en las festividades del *Inty Raymi*, donde hubo enfrentamiento entre varias comunidades tanto de la parte baja y alta, pues al existir peleas, hubieron varios heridos y uno de estos falleció, pues el Fiscal tomó conocimiento del caso y en audiencia de Flagrancia procesa al presunto sospechoso y se ordena como medida cautelar, la privación de

libertad, con lo sucedido, el presidente y secretaria de la comunidad *Kichwa* “El Cercado San Jacinto” mediante oficio trataron de declinar la competencia, es decir, que el presunto sospechoso sea juzgado por medio de la justicia indígena.

La Fiscalía también sostuvo que no se opone a la declinación de la competencia, ratificando ante la Sala, que la competencia se decline, por cuanto la tradición del Baile de San Juan, las comunidades lo realizan tomándose el parque central de Cotacachi, donde demuestran el ritual, manifestando igualmente que los familiares del occiso y del demandado estaban de acuerdo que se decline la competencia, sin embargo, el Juez lo rechazó.

La justicia indígena a diferencia de la justicia ordinaria no solo busca la sanción al infractor, si no la reinserción y resocialización del agresor, mientras la justicia ordinaria busca una reparación a la víctima, la justicia indígena busca la compensación y reparación del daño causado, en definitiva, es necesario el respeto de la jurisdicción indígena por cuanto es un derecho reparador y no solo sancionador.

Dentro del ejercicio de la justicia indígena Yuquilema (2015), manifiesta que es muy común que en el proceso de administración de justicia, las autoridades indígenas se ayuden de plantas y aguas para, en un primer momento, sanar a la persona infractora. Así, por ejemplo, en las comunidades de la sierra usan el agua y la ortiga, y en las comunidades de la Amazonía, el ají, el tabaco o el wantuk.

Según Sevilla (2014) quien aborda la aplicación de la justicia indígena a los adolescentes de la nacionalidad *Kichwa*, determinan la existencia de una interpretación intercultural de los derechos del debido proceso específicamente el derecho de defensa, derecho a ser escuchado, derecho a ejercer pruebas y derecho a la motivación de resoluciones y que no existe un tratamiento diferente en el procedimiento de juzgamiento a adolescentes dentro de la comunidad, no obstante si se toma en cuenta su edad y el grado de participación como elementos importantes en la determinación de medidas a ser aplicadas.

Finalmente, para entender la justicia indígena en adolescentes es necesario desmontar mitos comunes presentes en la sociedad como transgresora de derechos humanos; no respeta el debido proceso, existe machismo y violencia contra las mujeres, no tiene legitimidad frente a normas escrita, se dan linchamientos, sus resoluciones son arbitrarias, no es sistema jurídico válido sin embargo la misma constituye una conquista histórica de los pueblos y nacionalidades indígenas.

## **8. Conclusiones**

A manera de conclusión, se puede manifestar lo siguiente:

Los límites de la justicia indígena son el respeto a los derechos humanos y el debido proceso en el juzgamiento de las personas de los pueblos y nacionalidades indígenas

La jurisdicción de la justicia indígena son los territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador

La competencia de la justicia indígena corresponde a las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Los principios y elementos de la justicia indígena en Ecuador, es fundamentalmente restaurativa tanto para las víctimas como para el infractor.

La justicia indígena buscar la conciliación de la víctima y agresor, tiene como finalidad la reinserción a la sociedad de las personas infractores.

Tanto la jurisdicción como la competencia de la justicia indígena tienen sustento constitucional y los órganos de la administración de justicia deben respetar este tipo de justicia

Los instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por Ecuador, son de aplicación obligatoria para todas las personas y las entidades y funcionarios públicos.

Es necesario promover el respeto de los derechos humanos y los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas establecidos en nuestra Constitución e instrumentos internacionales de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas firmados y ratificados por Ecuador.

Es un imperativo la formulación y aprobación de una normativa que regule los límites entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, así como establecer los conflictos o materias que pueden ser resueltos por la jurisdicción indígena desde su cosmovisión.

## 9. Referencias Bibliográficas

- Andrade, J. (2002). *La competencia de las autoridades indígenas tradicionales en el juzgamiento de delitos penales*. *Iuris Dictio*, 3(6). <https://doi.org/10.18272/iu.v3i6.576>
- Angamarca, D. & Vázquez, D. (2021). La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad de positivizarla. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN: 2588-090X. *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, 6(4), 109-129.
- Albuja, R. (2021). El Derecho Indígena, su compatibilidad con los Derechos Fundamentales y su aplicabilidad en el sistema jurídico nacional. *Revista Jurídica Crítica Y Derecho*, 2(2), 14–29. <https://doi.org/10.29166/cyd.v1i2.2808>
- Añazco, N. (2020). *Aproximaciones sobre pluralismo jurídico y la justicia indígena en el derecho constitucional ecuatoriano: análisis a partir de la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 113-14-SEP-CC, caso “La Cocha 2”* (Tesis de Maestría, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas: Suplidora Van CA
- Ayala, D. & Ipiates, S. (2021). *Interpretación del derecho a la vida en la justicia indígena. Caso La Cocha* (Tesis de Maestría, Universidad de Otavalo). <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/505>
- Cabadiana, T., & Vázquez D. (2022). Contradicciones constitucionales de la justicia indígena en el Ecuador: un análisis desde los derechos humanos. *MQRInvestigar*, 6(3), 430-460.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). *Registro Oficial N° 499 del 20 de octubre del 2008*
- Código Orgánico de la Función Judicial (2009). *Registro Oficial Suplemento N° 544 del 09 de marzo del 2009*.
- Cachimuel, A. (2009). *Es posible conciliar los derechos colectivos y los derechos individuales en la justicia indígena en el Ecuador?* Quito: Universidad Simón Bolívar Sede Quito. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/653/1/T785-MDH-Cachimuel-Es%20posible%20conciliar%20los%20derechos%20colectivos.pdf>
- Carrillo J. & Cruz, J., (2016). *Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador*, *Ratio Juris UNAULA*, 11(23), p. 155–188. <https://doi.org/10.24142/raju.v11n23a6>

- CONAIE: Órgano de Difusión de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador.  
Septiembre 1992.  
[https://ecuador.fes.de/fileadmin/user\\_upload/pdf/0121%20NACIND1986\\_0121.pdf](https://ecuador.fes.de/fileadmin/user_upload/pdf/0121%20NACIND1986_0121.pdf)
- Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (2011). *Interculturalidad: Serie Diálogo de Saberes*, <https://tinyurl.com/p8rk9y92>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, (2012). *Legislación para el Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador*.  
<https://tinyurl.com/mpn2tvkd>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014) *Sentencia N° 113-14-SEP-CC del 30 de julio del 2014*.  
<https://tinyurl.com/mr3edhyd>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021) *Sentencia N° 1-15-EI/21 del 13 de octubre del 2021 (Jurisdicción y legitimidad de las autoridades indígenas)*. <https://tinyurl.com/24phwmcn>.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Sentencia N° 001-17-SEI-CC del 23 de agosto del 2017*.  
<https://tinyurl.com/2p8y4uuu>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Dictamen N° 16-19-CP/20 del 08 de enero del 2020*.  
<https://tinyurl.com/2d45arud>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021) *Sentencia N° 2024-16-EP/21 del 14 de abril del 2021*.  
<https://tinyurl.com/pb5r3vm2>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia N° 256-13-EP/21 (Caso Zhiña) del 08 de diciembre del 2021*. <https://tinyurl.com/3wfb6y4w>
- Chagcha, C., Gómez, J. & Gualacata, K. (2022). Juridicidad e interlegalidad en la coordinación de la justicia indígena y ordinaria en el Ecuador. *MUNDO RECURSIVO*, 5(1 Especial), 87-101.  
<https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/134>
- Chamba, V. (2021). *Penas alternativas y juzgamiento de personas indígenas. Estudio de casos en la Provincia de Orellana*. Quito: Creative Commons.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8208/1/T3594-MDC-Chamba-Penas.pdf>
- De Sousa B, Grijalva A. (2012). *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Primera Edición. Fundación Rosa Luxemburgo/Abba Yala.  
[https://www.ces.uc.pt/iframe/publicacoes/outras/201216/SantosGrijalva\\_Justicia\\_indigena\\_plurinacionalidad\\_e\\_interculturalidad\\_Ecuador.pdf](https://www.ces.uc.pt/iframe/publicacoes/outras/201216/SantosGrijalva_Justicia_indigena_plurinacionalidad_e_interculturalidad_Ecuador.pdf)



- Elgueta M., Palma G. (2010), *La Investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas*, Centro de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, (Diseño y Edición: ORION Colección Juristas Chilenos)
- García, B. A. (2020). La administración de justicia indígena en Ecuador, un enfoque desde su cosmovisión. *Revista Científica UISRAEL*, 7(2), 57-74.
- González, Tania. (2020). *El sistema jurídico de los pueblos indígenas: una forma de hacer justicia*. Boletín mexicano de derecho comparado, 53(158), 619-650. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v53n158/2448-4873-bmdc-53-158-619.pdf>
- Hidalgo, M., Jiménez, R. & Torres, B. (2021). Aplicación de los métodos Pest-DAFO para el diagnóstico de la situación actual de la justicia indígena en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 13(S1), 209-218. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2026>
- Japón, Á. (2022). *Eficacia de la administración de justicia indígena en casos complejos* (Tesis de Maestría, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8985>
- Jiménez H, Viteri B., Mosquera M. (2021). *La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador*. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), p.176-183. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1955>
- Ilaquiche, R. (2004). *La Administración de justicia en Tigua y su evolución y práctica actual*. Quito: FLACSO Sede Ecuador. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/472>
- López, S., & Tapia, S. (2022). Colonialidades legales: la constitucionalización de la justicia indígena y la continuidad del discurso judicial hegemónico en Ecuador (Legal Colonialities: The Constitutionalisation of Indigenous Justice and the Continuity of Hegemonic Judicial Discourse in Ecuador). *Revista Derecho del Estado*, (52).
- Luque, A., Ortega T., Carretero P. (2019). *La justicia indígena en Ecuador: El caso de la comunidad de Tunatacto*, *Revista Prisma Social*, nº 27. <https://revistaprismasocial.es/article/view/3195>
- Marradi, A., Archedi N., Pavionni, J. (2007), *Manual de Metodología de las Ciencias Sociales*, Buenos Aires, EMECÉ Editores.
- Marradi, A., Archedi N., Pavionni, J. (2018), *Manual de Metodología de las Ciencias Sociales*, Buenos Aires, EMECÉ Editores.

- Meléndez, J. (2020). La institucionalización de la justicia indígena: un análisis interdisciplinario de la pluralidad jurídica en el caso ecuatoriano. *Revista de Derecho*, (28), 163-191. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i28.10148>
- Meléndez, R., Paronyan, H., & Carrión, K. (2022). Estudio doctrinal y legal en el contexto del pluralismo Jurídico de Pueblos y Nacionalidades indígenas en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S5), 322-331. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3300>
- Ministerio Coordinador de Patrimonio, (2012). *Viviendo la justicia. Pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador*. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/128434-opac>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2009). *Derechos Ancestrales. Justicia en contextos plurinacionales*. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/118641-opac>
- Morocho, E, Pinos, C. (2020). *La inadecuada aplicación de la justicia indígena en las comunidades del cantón Saraguro*. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la Investigación y Publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN: 2588-090X. Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP), 5(3), 146-185. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.235>
- Naranjo, E., Narváez, B. & Guaigua, F. (2021). La concepción de la justicia indígena en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 13(S3), 256-261.
- Nieves, G. (2015). *El carácter reconstructivo de la justicia indígena, en Chimborazo, Ecuador: perspectiva ética*. *Aufklärung. Revista de Filosofía*, 2(2), p.79-102. <https://www.redalyc.org/pdf/4715/471547045004.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas, (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo, (1989). *Convención 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. <https://tinyurl.com/yarwp757>
- Pineda, W. (2022). *La aplicación de la justicia indígena y la relación con la normativa jurídica (COIP)* (Tesis de Maestría). <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/12251>
- Quiroz, C. (2017). *Pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador*, *Innova Research Journal*, N° 12. <https://doi.org/10.33890/innova.v2.n12.2017.526>

- Romero, C. (2019). La lógica de los principios de la justicia indígena. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(2), 53-61.  
<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/127>
- Ron, X. (2015). *La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador ¿Pluralismo jurídico o judicialización de lo plural?'*.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4908/1/SM177-Ron-La%20jurisdiccion.pdf>
- Ruilova, A. (2020). *Tensión entre la justicia indígena y la justicia ordinaria*. Quito: Creative Commons.
- Sánchez, V. (2019). Fundamentos teóricos de la justicia indígena en Ecuador. *Revista Nuevas Tendencias en Antropología*, (10), 212-230.
- Sarzosa, L. (Compilador). (2018). *Manual de Justicia Indígena*. Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi. Corporación de Pueblos Kichwas de Saraguro.  
<https://miccotopaxie.files.wordpress.com/2021/08/manual-justicia-indigena-micc-2018-1.pdf>
- Sampieri, R. (2014). *Metología de la Investigación. Sexta Edición*. Mexico: ISBN: 978-607-15-0291-9.
- Suarez, S., Mejía, A., & Cabadiana, G. (2021). La justicia indígena a través de los medios de comunicación. [https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/handle/CONSEJO\\_REP/23](https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/handle/CONSEJO_REP/23)
- Tibàn, L, Ilaquiche R (2014), *Manual de Administración de la Justicia Indígena*. Fundación Defensoría Kichwa de Cotopaxi. <https://www.iwgia.org/en/documents-and-publications/documents/publications-pdfs/spanish-publications/328-iwgia,-fudki-manual-kichwa-runakunapak-kamachik-manual-de-administracio%CC%81n-de-justicia-indi%CC%81gena-en-el-ecuador/file.html>
- Toral, M. (2022). *Pluralismo jurídico: avances y retrocesos de la Justicia Indígena en el Ecuador* (Tesis de Maestría, Universidad del Azuay).  
<https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12583>
- Yuquilema, V. (2015). *La justicia runa: Pautas para el ejercicio de la justicia indígena*, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.  
[https://www.inredh.org/archivos/pdf/la\\_justicia\\_runa.pdf](https://www.inredh.org/archivos/pdf/la_justicia_runa.pdf)

- Universidad de Otavalo. (2022), *Guía de Metodología para los trabajos de titulación*, Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral de la Universidad de Otavalo.
- Wray, A. (2002). *Justicia indígena: Sus límites constitucionales*. *Iuris Dictio*, 3(6). <https://doi.org/10.18272/iu.v3i6.579>
- Zhumi, Fernando, & Trelles, D. (2020). Los límites de la justicia indígena en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 5(8), 1134-1169.
- Zuleta, A., & Ortiz, G. (2021). Análisis desde la plurinacionalidad y la interculturalidad de la justicia indígena en el Ecuador. *RES NON VERBA REVISTA CIENTÍFICA*, 11(1), 92–105. <https://doi.org/10.21855/resnonverba.v11i1.421>